

CONTRATO QUE CELEBRAN EN LA CIUDAD DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA JALISCO, EL 01 PRIMERO DE MARZO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE ALUDIRÁ COMO **"ESCUDO URBANO C5"**, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL INGENIERO ALEJANDRO PLAZA ARRIOLA; Y POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD **"TELEFONÍA POR CABLE S.A. DE C.V."**, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ COMO EL **"PROVEEDOR"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL C. **N2-ELIMINADO 1** Y CUANDO SE REFIERA A AMBAS PARTES SE LES DENOMINARÁ COMO LAS **"PARTES"**, LAS CUALES DECIDEN OBLIGARSE LIBREMENTE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

- I. Declara **"Escudo Urbano C5"**, por conducto de su representante que:
- a) Conforme al artículo 1 del Decreto número 26835/LXI/18 por el cual se emite la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que se encuentra sectorizado a la Coordinación General Estratégica de Seguridad.
 - b) El artículo 7 de la Ley antes aludida, dispone que, para el cumplimiento de sus objetivos y desempeño de funciones, el **"Escudo Urbano C5"** contará en su estructura orgánica con un Director General; el cual conforme al artículo 10 fracciones I, XV y XVIII de la citada Ley, se encuentra facultado para administrar el patrimonio y representar legalmente a **"Escudo Urbano C5"**, así como para suscribir los contratos y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole, que se celebren de conformidad con la leyes locales y federales en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas.
 - c) Mediante Acuerdo de fecha 06 de diciembre del año 2018, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Ing. Enrique Alfaro Ramírez, designó como Director General del **"Escudo Urbano C5"**, al C. Ingeniero Alejandro Plaza Arriola.



d) Tiene su domicilio en el inmueble que se encuentra en la calle Paseo de la Cima s/n, Fraccionamiento el Palomar, Ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, C.P. 45643, mismo que servirá para recibir toda clase de avisos documentos y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales que deriven de la celebración del presente contrato, y su Registro Federal de Contribuyentes es **CCC1806021TA**.

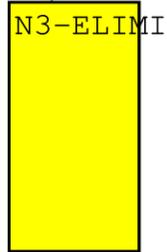
II. Declara el "Proveedor", por conducto de su representante:

- a) Que es una empresa legalmente constituida, conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 8534 ocho mil quinientos treinta cuatro, tomo XXI vigésimo primero, folio: 38,940 treinta y ocho mil novecientos cuarenta, de fecha 06 seis de Julio del 2004 dos mil cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Lozano Casillas, Notario Público número 106 ciento seis, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, y registrada bajo Folio Mercantil Electrónico número: 24061*1 veinticuatro mil sesenta y uno asterisco uno, ante el registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Jalisco, de fecha 20 veinte de Septiembre de 2004 dos mil cuatro.
- b) Que acredita la existencia legal de su representada, así como el carácter de representante legal de la misma para comparecer a la firma del presente contrato, conforme a la escritura pública número 12,621 doce mil seiscientos veintiuno, volumen CCCXC tricentésimo nonagésimo, de fecha 03 tres de Agosto del 2018 dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Arnulfo Salas Mariscal, Notario Público número 10 diez de la ciudad de Guaymas, Sonora, y registrada bajo Folio Mercantil Electrónico número: 24061 veinticuatro mil sesenta y uno, ante el registro Público del Comercio de Guadalajara, de fecha 20 veinte de Septiembre de 2018 dos mil dieciocho.
- c) Que conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, su representada se encuentra debidamente inscrita y actualizada ante el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco, bajo el número de registro de proveedor **P16140**, y que la información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna y se encuentra vigente, conforme a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios el cual se encuentra en los archivos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, de acuerdo con el artículo 23, fracción VII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco.



LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO NUMERO EUC5/DJ/DAF/022/2021, DE FECHA 01 UNO DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "ESCUDO URBANO C5", Y POR LA OTRA; "TELEFONIA POR CABLE, S.A. DE C.V."

N3-ELIMI



- N6-ELIMINADO 2
N4-ELIMINADO 7
- d) Que su representada cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes
- e) Que el C N5-ELIMINADO 1 con credencial para votar con clave de elector número GRBTDD68061525H700, expedida por el Instituto Federal Electoral señala como domicilio convencional de su representada, para los fines de este contrato, así como para recibir todo tipo de citas y notificaciones, el ubicado en la N9-ELIMINADO 2
N10-ELIMINADO 2
- f) Que su representada conforme los estatutos que rigen su actuación, tiene por objeto entre otros: Instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones hacer concesionadas, en su caso por la secretaria de comunicaciones y transporte asimismo como la instalación, operación, explotación, construcción, mantenimiento y prestación d todo tipo de servicios de telecomunicaciones inherentes a las redes públicas de telecomunicaciones, principales de valor agregado, adicionales y conexos, que permitan las tecnologías presentes o futuras, entre otras.
- g) Que tiene la capacidad legal, financiera, técnica y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.

III. Las "Partes" declaran:

- a) Que mediante oficio número EUC5/DTIC/221/2021 de fecha 18 dieciocho febrero de 2021 dos mil veintiuno el Lic. Carlos Pablo Sánchez Ceballos, en su carácter de Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones solicitó a la Dirección Administrativa y Financiera ambas del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, se llevará a cabo la Adjudicación Directa del proyecto denominado "Servicio de Conducción de Señales N7-ELIMINADO 99 a favor de la empresa denominada "Telefonía por Cable, S.A. de C.V.", por un monto de hasta \$8,700,000.00 (ocho millones setecientos mil pesos 00/100 moneda nacional), Impuesto al Valor Agregado incluido, por el periodo del 01 primero de marzo del 2021 dos mil veintiuno al 31 treinta y uno de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, el cual será solventado a través de la fuente de financiamiento Recursos federales No Etiquetados, subfuente de financiamiento Participaciones Federales No Condicionadas, del capítulo 3000 Servicios Generales, partida 3161 Servicios de Telecomunicaciones y Satelitales, quedando lo anterior sujeto a la autorización de dicho presupuesto.



LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO NUMERO EUC5/DJ/DAF/022/2021, DE FECHA 01 UNO DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "ESCUDO URBANO C5", Y POR LA OTRA; "TELEFONIA POR CABLE, S.A. DE C.V."



- b) Que conforme a lo expuesto con anterioridad, la adjudicación solicitada, encuentra su fundamento en lo dispuesto en el artículo 73, numeral 1, fracción III y 74 numeral 1, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que existe una necesidad apremiante de contar con el servicio.
- c) Que con la finalidad de fortalecer y apoyar a las dependencias de seguridad, servicios médicos y protección civil, los equipos de video vigilancia son conectados por servicios de enlaces **N11-ELIMINADO** de proveedores de servicios de conectividad, los cuales han proporcionado el servicio desde el inicio de la implementación del proyecto **"Escudo Urbano C5"** el cual brinda servicios a la ciudadanía ya que los equipos de video vigilancia se mantienen conectados permanentemente a la red de monitoreo. Por tal motivo, se requiere la contratación del proveedor que ha venido proporcionando estos servicios para asegurar la continuidad de los mismos, ya que si se adjudica a otro proveedor el actual tendría que retirar su infraestructura para que el nuevo realice las adecuaciones u obras civiles necesarias para proveer dicho servicio, pero esta actividad tarda de 8 a 12 semanas en las cuales no contaríamos con los mismos y puesto que son servicios utilizados para labores de apoyo a la seguridad pública no se puede prescindir de ellos ya que se vulneraría la seguridad de sitios estratégicos. Asimismo, no es conveniente dar a conocer abiertamente las direcciones de estos puntos estratégicos ya que se corre el riesgo de vulnerar la seguridad de los mismos y de las actividades del **"Escudo Urbano C5"** de acuerdo en lo establecido en el artículo 6 fracciones VIII, IX, XIII y XIV de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Computo del Estado de Jalisco. Encontrándonos en el supuesto previsto en el artículo 73, numeral III, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que existe una necesidad apremiante de contar con los mismos.
- d) Que el principal Objetivo del **"Proveedor"** es fortalecer las capacidades técnicas, de seguridad de la información, así como proveer herramientas para dar el mejor tiempo de respuesta a las diferentes áreas del **"Escudo Urbano C5"** del Estado de Jalisco; esto permitirá tomar decisiones de carácter preventivas y no correctivas para el buen funcionamiento del Organismo.
- e) Que el Comité de Adquisiciones del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, en atención a los motivos y fundamentos antes mencionados por el Lic. Carlos Pablo Sánchez Ceballos, en su carácter de Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del



N12-ELIM

ÁREA JURÍDICA
REVISADO
Carlos M.M.R.

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO NUMERO EUC5/DJ/DAF/022/2021, DE FECHA 01 UNO DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTINO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "ESCUDO URBANO C5", Y POR LA OTRA; "TELEFONIA POR CABLE, S.A. DE C.V."

N13-ELIMINADO 101
Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, tomando en consideración la naturaleza y objeto de su solicitud, encuentra justificación suficiente para el otorgamiento de esta Adjudicación Directa, toda vez que se ha dado cumplimiento a los requerimientos señalados por el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- f) Que el presente contrato, cuyo objeto será solventado a través de la fuente de financiamiento Recursos federales No Etiquetados, subfuente de financiamiento Participaciones Federales No Condicionadas, del capítulo 3000 Servicios Generales, partida 3161 Servicios de Telecomunicaciones y Satelitales, se originó con motivo del Resolutivo de Adjudicación Directa número EUC5-AD-002-2021 de fecha 26 veintiséis de febrero del 2021 dos mil veintiuno, para el **"Servicio de Conducción de Señales"** N15-ELIMINADO 104 N16-ELIMINADO 104 adjudicada a favor de la empresa denominada **"Telefonía por Cable, S.A. de C.V."**, por un monto de hasta **\$8,700,000.00 (ocho millones setecientos mil pesos 00/100 moneda nacional)**, Impuesto al Valor Agregado incluido, quedando lo anterior sujeto a la autorización de dicho presupuesto, por el periodo del 01 primero de marzo del 2021 dos mil veintiuno al 31 treinta y uno de diciembre del 2021 dos mil veintiuno.
- g) Que dicha Adjudicación Directa quedará bajo la más estricta responsabilidad del Lic. Carlos Pablo Sánchez Ceballos, en su carácter de Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Organismo Público Descentralizado denominado, Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco.
- h) Que el **"Proveedor"** se obliga a cumplir con las especificaciones detalladas en el presente contrato y en la **"Validación Técnica"** realizada por la Coordinación de innovación Gubernamental de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, presentada de fecha 19 diecinueve de febrero del 2021 dos mil veintiuno, y en la **"Cotización"** presentada de fecha 17 diecisiete de febrero del 2021 dos mil veintiuno, en la cual se detallan las características del servicio, garantías y obligaciones, así como los entregables correspondientes de este contrato, a la que en lo subsecuente se le denominará como la **"Propuesta"**.
- i) Que para efectos del presente instrumento, las referencias que se hagan a la **"Ley"**, se entenderán hechas a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.



LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO NUMERO EUC5/DJ/DAF/022/2021, DE FECHA 01 UNO DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "ESCUDO URBANO C5", Y POR LA OTRA; "TELEFONIA POR CABLE, S.A. DE C.V.".

j) Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

Primera.- Objeto.

Que el presente contrato se originó con motivo de la Adjudicación Directa número **EUC5-AD-002-2021** de fecha 26 veintiséis de febrero del 2021 dos mil veintiuno, para el "Servicio de Conducción de Señales **N17-ELIMINADO 102**" a cual fue adjudicada a favor del "Proveedor", por un monto de hasta **\$8,700,000.00 (ocho millones setecientos mil pesos 00/100 moneda nacional)**, Impuesto al Valor Agregado incluido, quedando lo anterior sujeto a la autorización de dicho presupuesto, por el periodo del 01 primero de marzo del 2021 dos mil veintiuno al 31 treinta y uno de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, emitido por el Comité de Adquisiciones del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco.

Segunda.- "Escudo Urbano C5", como entidad receptora del servicio objeto.

Las "Partes" acuerdan que el "Escudo Urbano C5", es la entidad encargada de verificar que el objeto de este contrato cumpla con las especificaciones acordadas, más las establecidas en la "Propuesta", además de ser la encargada de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.

Tercera.- "Propuesta".

Con el propósito de fortalecer las capacidades técnicas, de seguridad de la información, así como proveer herramientas para dar el mejor tiempo de respuesta a las diferentes áreas del "Escudo Urbano C5" del Estado de Jalisco; asimismo permitirá tomar decisiones de carácter preventivas y no correctivas para el buen funcionamiento del "Escudo Urbano C5".

La "Cotización" presentada, en la cual se detallan costos y las características del servicio objeto de este contrato, la cual se describe de la siguiente manera:

No.	Cantidad.	Unidad.	Artículo.	Costo mensual.	Hasta por 10 meses.
1	Hasta por 10 Meses.	Servicio.	N18-ELIMINADO 103	\$750,000.00	\$7,500,000.00
Será solventado con fuente de financiamiento Recursos federales No Etiquetados, subfuente de financiamiento Participaciones Federales No Condicionadas, del capítulo 3000 Servicios Generales, partida 3161 Servicios de Telecomunicaciones y Satelitales				Subtotal:	\$7,500,000.00
				I.V.A.	\$1,200,000.00
				Total Neto:	\$8,700,000.00

[Handwritten signature and initials in blue ink]



LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO NUMERO EUC5/DJ/DAF/022/2021, DE FECHA 01 UNO DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "ESCUDO URBANO C5", Y POR LA OTRA; "TELEFONIA POR CABLE, S.A. DE C.V.".



N19-ELI

Cuarta.- La prestación del servicio.

El "Proveedor" prestará el "Servicio de Conducción de Señales **N20-ELIMINADO 106** **N21-ELIMINADO 107** mismo que deberá cumplir con lo establecido en la "Propuesta" presentada por el "Proveedor".

La ubicación de los equipos a instalar y las especificaciones detalladas, para el proyecto denominado "Servicio de Conducción de Señales **N22-ELIMINADO 108**" objeto principal de este contrato, será de conformidad con la "Propuesta", motivo por lo que no es conveniente dar a conocer abiertamente las direcciones ni especificaciones de estos puntos estratégicos ya que se corre el riesgo de vulnerar la seguridad de los mismos y de las actividades del "Escudo Urbano C5".

Quinta.- Del Precio.

El "Proveedor" fija un precio total de hasta por **\$8,700,000.00 (ocho millones setecientos mil pesos 00/100 moneda nacional)**, Impuesto al Valor Agregado incluido el cual será solventado con fuente de financiamiento Recursos Federales No Etiquetados, subfuente de financiamiento Participaciones Federales No Condicionadas, del capítulo 3000 Servicios Generales, partida 3161 Servicios de Telecomunicaciones y Satelitales, emitido por el Comité de Adquisiciones del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, diferido en parcialidades por hasta 10 diez meses, a partir del **01 uno del mes de marzo del año 2021 dos mil veintiuno**, y lo continuará prestando hasta el **31 treinta y uno del mes de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno**.

Sexta.- La forma de pago.

El "Escudo Urbano C5" realizará el pago en parcialidades al "Proveedor" en Moneda Nacional, se pagará la parcialidad o la mensualidad del servicio adjudicado una vez ya prestado, demostrándolo mediante escrito de entera satisfacción otorgado por el área requirente del servicio objeto de este contrato, el pago correspondiente se efectuará dentro de los 20 veinte días hábiles siguientes a aquel en que la documentación señalada a continuación, sea recibida en el "Escudo Urbano C5".

Documentos para pago:

- a) CFDI, XML y validación de la factura, a nombre del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado, Jalisco, con domicilio en Paseo de la Cima S/N en la colonia El Palomar Sección Bosques, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, C.P. 45643, R.F.C. CCC1806021TA.
- b) Escrito de entera satisfacción de la parcialidad que desea cobrar, otorgado por el área requirente del servicio objeto de este contrato.
- c) Dichos documentos para pago se enviarán adjuntos a los siguientes correos:
 - dtic@c5jalisco.gob.mx
 - administración@c5jalisco.gob.mx



LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO NUMERO EUC5/DJ/DAF/022/2021, DE FECHA 01 UNO DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "ESCUDO URBANO C5", Y POR LA OTRA; "TELEFONIA POR CABLE, S.A. DE C.V.".

De ser el caso, de acuerdo con los artículos 76 y 77 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, los pagos que se tengan que efectuar con cargo a ejercicios presupuestales futuros, estarán sujetos a la aprobación del presupuesto correspondiente.

Así mismo, el "Proveedor" señala para su pago la siguiente cuenta bancaria: **N24-ELIMINADO** **N25-ELIMINADO** **N26-ELIMINADO 79** de la institución financiera: **N27-ELIMINADO 79** mediante transferencia electrónica a nombre de: "Telefonía por Cable, S.A. de C.V."

Séptima.- Vigencia.

La vigencia del presente instrumento contractual comenzará a correr a partir de la fecha de firma y concluirá el 31 treinta y uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, a excepción de las garantías, las cuales seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de su vigencia, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 85, numeral 1 de la "Ley".

Octava.- La garantía para el cumplimiento de las obligaciones.

El "Proveedor" se obliga a entregar una garantía que responda por el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como por la calidad del "Servicio de Conducción de Señales **N28-ELIMINADO 109**" defectos y/o vicios ocultos que llegaren a presentar los servicios prestados a favor de "Escudo Urbano C5", la cual podrá ser a través de cheque certificado o de caja, o mediante fianza expedida por una institución mexicana legalmente autorizada, por el importe del 10% diez por ciento del monto total del contrato I.V.A. incluido, con una vigencia de 12 doce meses, contados a partir de la firma del presente contrato, y se tendrá que presentar a la firma del contrato o hasta antes de la presentación de su factura para pago, con el fin de garantizar el cumplimiento de éste instrumento y la calidad del objeto del mismo, no se podrá emitir ningún pago por parte del "Escudo Urbano C5" al no presentar la garantía con anticipación, a favor del "Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, Escudo Urbano C5", previsto en el artículo 84 de la "Ley", dichas garantías deberán constituirse en Moneda Nacional y estarán en vigor a partir de la fecha del contrato, pudiendo ser exigibles en cualquier tiempo.

El "Proveedor" está obligado a modificar la garantía descrita en la presente cláusula, en caso de prórroga o adendum, todo lo anterior de conformidad con el artículo 84 de la "Ley".

La garantía para el cumplimiento de las obligaciones otorgada por el "Proveedor", podrá ser exigible y aplicada en cualquier tiempo en caso de presentarse defectos, o mala calidad en el objeto de este contrato, o por cualquier incumplimiento de las



LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO NUMERO EUC5/DJ/DAF/022/2021, DE FECHA 01 UNO DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "ESCUDO URBANO C5", Y POR LA OTRA; "TELEFONIA POR CABLE, S.A. DE C.V."

obligaciones establecidas.

Lo anterior, siempre y cuando estos no sean corregidos de común acuerdo, y será independiente de las acciones que deban ejercitarse por los daños y perjuicios que se originen con motivo del incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contraídas por parte del "Proveedor" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 fracción I de la "Ley" y el artículo 110 de su Reglamento.

Novena.- La garantía del servicio.

El "Proveedor" garantiza la calidad del servicio objeto de este contrato, en el entendido de que lo prestará con la mejor calidad posible, diligencia y con personal calificado a efecto de cumplir con las especificaciones ofertadas en la "Propuesta", así como los tiempos de servicios señalados en la siguiente tabla:

N30-ELIMINADO 110

Con motivo de la garantía del servicio, se expresa que para el caso de que se presenten fallas, o cortes de servicio/equipo, estos serán resueltos en un tiempo máximo de 4 horas, a partir del tipo de servicio del que se trate, será reportado al centro de atención de fallas N31-ELIMINADO 111 el cual operará bajo un esquema conocido comúnmente como 24x7x365.

Décima.- La penalización por atraso en la entrega.

En caso que el "Proveedor" tenga atraso o falla en la entrega del servicio por cualquier causa que no sea derivada del "Escudo Urbano C5", se le aplicará una pena convencional de conformidad a la siguiente tabla:

Días de atraso (Naturales).	% de la sanción sobre el monto total del contrato.
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 once hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	Se rescindirá el contrato a criterio del "Escudo Urbano C5"

ÁREA JURÍDICA
 METRO CARRIER
 REVISTADO
 Carlos M.M.R.

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO NUMERO EUC5/DJ/DAF/022/2021, DE FECHA 01 UNO DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "ESCUDO URBANO C5", Y POR LA OTRA; "TELEFONIA POR CABLE, S.A. DE C.V."

N32-ELI

En caso de que durante la prestación del servicio se presente algún problema, interrupción o falla en la conectividad, se descontará del pago correspondiente la cantidad proporcional por día en que no se haya prestado debidamente el servicio, atendiendo a las cantidades establecidas en la Cláusula **Primera**.

Décima Primera.- De la rescisión.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la **"Ley"**, el **"Escudo Urbano C5"** podrá optar por el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando el **"Proveedor"** por causa imputable al mismo incumpla con cualquier obligación establecida en la **"Propuesta"** o en el presente contrato; o bien cuando el servicio objeto de este contrato sea de características inferiores a las ofertadas en la **"Propuesta"** en perjuicio del **"Escudo Urbano C5"**. Este hecho será notificado de manera indubitable al **"Proveedor"**.

El **"Proveedor"** se obliga a efectuar el pago del 10% de la cantidad señalada en la Cláusula **Primera**, de este contrato, en caso de que el **"Escudo Urbano C5"** decida rescindir el presente contrato, por causas imputables al **"Proveedor"**, de ser el caso, para efectos del presente párrafo, el **"Escudo Urbano C5"** podrá reclamar al **"Proveedor"**, el pago directo de la cantidad a la que equivalga dicho porcentaje.

Las **"Partes"** convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de alguna de ellas, la parte "ofendida" independientemente de las penas pactadas, podrá exigir el pago de daños y perjuicios de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"Ley"**, además de poder solicitar el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión.

Décima Segunda.- Del rechazo.

Las **"Partes"** acuerdan que el **"Escudo Urbano C5"** no estará obligado a recibir o aprobar aquellos servicios que el **"Proveedor"** intente prestar, cuando las características de los mismos difieran, o sean inferiores de aquellas ofertadas en la **"Propuesta"**.

La falta de aceptación o aprobación de los servicios con motivo de la presente cláusula, no será motivo para considerar interrumpidos los plazos pactados para su prestación. En tal razón, en caso de que una vez prestados los servicios por parte del **"Proveedor"**, se detecte una discrepancia de características en los términos de la presente cláusula, dicha circunstancia se hará del conocimiento al **"Proveedor"**, sin que tampoco se consideren interrumpidos los plazos de prestación del servicio para efectos de las penas convencionales, e inclusive para la rescisión del presente contrato.



LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO NUMERO EUC5/DJ/DAF/022/2021, DE FECHA 01 UNO DE MARZO DE 2021 DOS MIL VENTITUNO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "ESCUDO URBANO C5", Y POR LA OTRA; "TELEFONIA POR CABLE, S.A. DE C.V."



N33-ELI

Décima Tercera.- De la cesión.

El **"Proveedor"** se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este contrato.

Décima Cuarta.- Las relaciones laborales.

Las **"Partes"** manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, el **"Proveedor"** será responsable por la o las personas que contrate o emplee para cumplir con las obligaciones adquiridas mediante este contrato, obligándose a responder y sacar a salvo al **"Escudo Urbano C5"**, de cualquier acción o derecho que indistintamente se les reclame con motivo de prestaciones contenidas en la legislación en materia laboral, de seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra, en el entendido de que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que duren vigentes este contrato o sus garantías.

Décima Quinta.- Patentes, marcas y derechos de autor.

El **"Proveedor"** asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato, o de la firma de este documento.

Décima Sexta.- Terminación anticipada.

De conformidad con el artículo 89 de la **"Ley"**, el **"Escudo Urbano C5"** podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para sí, cuando los compromisos trasciendan el ejercicio fiscal y no sean aprobados en el presupuesto recursos para solventar las obligaciones contraídas, o se extinga la necesidad de contar con los servicios objeto del presente contrato, por tratarse de causas de interés general o público, por cambios en el proyecto o programa para los cuales se haya pretendido destinar el objeto de este contrato, cuando se corra el riesgo de ocasionar algún daño o perjuicio a el **"Escudo Urbano C5"**, o cualquier Dependencia o Entidad del Poder Ejecutivo del Estado, o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación que se realice al **"Proveedor"** con por lo menos 30 días hábiles de anticipación para que dicha terminación pueda surtir efectos; o bien por acuerdo entre las **"Partes"**. En cualquier caso, se realizará el pago de los gastos generados al **"Proveedor"** hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados por el **"Proveedor"**.

Décima Séptima.- Las notificaciones.

La comunicación entre las **"Partes"** será por escrito a través de cualquier medio que de forma fehaciente e indubitable haga constar su notificación.



LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO NUMERO EUC5/DJ/DAF/022/2021, DE FECHA 01 UNO DE MARZO DE 2021 DOS MIL VENTITUNO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "ESCUDO URBANO C5", Y POR LA OTRA; "TELEFONIA POR CABLE, S.A. DE C.V."



N34-E



Décima Octava.- Autorización para utilizar datos personales.

El **"Proveedor"** manifiesta tener conocimiento de que el **"Escudo Urbano C5"**, y en general las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, están sujetos a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuentan con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebren. En este contexto, el **"Proveedor"** manifiesta su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

Décima Novena.- Competencia y jurisdicción.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en él, las **"Partes"** acuerdan en regirse en primer término por lo dispuesto en la **"Propuesta"** y para lo no previsto en ella, se sujetarán a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Estatales o Federales, que se encuentran en la circunscripción territorial del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por las **"Partes"** y enteradas de su alcance y contenido, lo firman por triplicado al margen y al calce de cada una de las hojas, éstas de común acuerdo, al **01 primer día del mes de marzo de 2021 dos mil veintiuno**, en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

"Escudo Urbano C5".


Ing. Alejandro Plaza Arriola.
Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco.

ÁREA JURÍDICA
METRO CARRIER
CORUNINGACOS S.U.F.EMPRESA
REVISADO
LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO NUMERO EUC5/DJ/DAF/022/2021, DE FECHA 01 UNO DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "ESCUDO URBANO C5", Y POR LA OTRA; "TELEFONIA POR CABLE, S.A. DE C.V."
Carlos M.M.R.

"Proveedor".

N36-ELIMINADO 6

N37-ELIMINADO 1

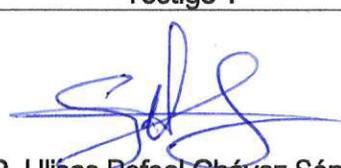
Representante Legal de "Telefonía por Cable S.A de C.V.". *6*

"Testigo".



Mtro. Noé Cobián Jiménez.
Director Jurídico del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco.

"Testigo".



L.C.P. Ulises Rafael Chávez Sánchez.
Director Administrativo y Financiero del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco.

"Testigo".



Lic. Carlos Paolo Sánchez Ceballos.
Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Organismo Público Descentralizado Denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco. *X*

ÁREA JURÍDICA

METRO CARRIER

REVISADO

Carlos M.M.R.

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO NUMERO EUC5/DJ/DAF/022/2021, DE FECHA 01 UNO DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "ESCUDO URBANO C5", Y POR LA OTRA; "TELEFONIA POR CABLE, S.A. DE C.V.".

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO Información reservada, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 8.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO Información reservada, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 12.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO Información reservada, 1 párrafo de 2 renglones por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 14.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

- 15.- ELIMINADO Información reservada, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 16.- ELIMINADO Información reservada, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 17.- ELIMINADO Información reservada, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 18.- ELIMINADO Información reservada, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 19.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADO Información reservada, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 21.- ELIMINADO Información reservada, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 22.- ELIMINADO Información reservada, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 23.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 28.- ELIMINADO Información reservada, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 29.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 30.- ELIMINADO Información reservada, 1 párrafo de 13 renglones por ser considerado como información reservada de

FUNDAMENTO LEGAL

conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1

31.- ELIMINADO Información reservada, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1

32.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."